



23.2.2024

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición n.º 1076/2018, presentada por L. M. G., de nacionalidad española, sobre la inseguridad jurídica de los ciudadanos de la Unión con embarcaciones abanderadas en Bélgica

### 1. Resumen de la petición

El peticionario señala que la entrada en vigor de la Ley relativa a la navegación de recreo el 1 de julio de 2018, obliga a que, al menos el 50 % de los propietarios de una embarcación abanderada en Bélgica residan en este país, ya sean personas físicas o jurídicas. Aduce que esta modificación de la legislación provoca una notable inseguridad jurídica de todos los ciudadanos de la Unión que, cumpliendo con la legislación vigente hasta ese momento, decidieron registrar su embarcación en Bélgica. La ausencia de legislación europea común sobre la navegación de recreo obliga a los ciudadanos de la Unión a cumplir muy diferentes normativas dependiendo del Estado miembro de abanderamiento. El peticionario, por lo tanto, solicita al Parlamento Europeo que salvaguarde los derechos de los ciudadanos europeos afectados por esta modificación legislativa e inste a las administraciones implicadas a respetar la seguridad jurídica evitando la retroactividad de las leyes.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 26 de febrero de 2019. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 227, apartado 6, del Reglamento interno).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de septiembre de 2019

#### Observaciones de la Comisión

El peticionario critica las condiciones y las obligaciones en materia de registro de buques impuestas por los Estados miembros, en este caso por Bélgica. En Bélgica, el artículo 6 de la ley de 5 de julio de 2018 sobre la navegación de recreo exige la nacionalidad o la residencia de al menos el 50 % de los copropietarios o titulares de participaciones en la embarcación para la que se solicita el abanderamiento en Bélgica. Con carácter preliminar, la Comisión no

puede excluir que la ley belga en cuestión suscite una cuestión de cumplimiento de los artículos 18, 49, 54 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Adicionalmente, el acervo de la Unión podría aportar otros motivos para examinar la situación, como la Directiva 2006/123/CE<sup>1</sup> relativa a los servicios en el mercado interior. Por consiguiente, la Comisión examinará si la ley belga es necesaria y proporcional de conformidad con la jurisprudencia pertinente de la Unión.

La Comisión informará a la Comisión de Peticiones sobre los resultados de su análisis.

### Conclusión

El peticionario plantea la cuestión de la compatibilidad de determinados aspectos de la legislación belga con el derecho de establecimiento y libre prestación de servicios reconocido por la Unión, cuestión que examinará la Comisión. El asunto es complejo, pues afecta a normas y convenciones marítimas internacionales.

La Comisión, una vez realizada una investigación en profundidad, informará a la Comisión de Peticiones de su análisis definitivo del asunto, en particular de si la Unión piensa intervenir o no.

#### **4. Respuesta de la Comisión (REV), recibida el 23 de febrero de 2024**

No existe legislación de la Unión relativa al registro y a la navegación de embarcaciones de recreo. Desde la perspectiva de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, la Comisión no tiene actualmente intención de proponer legislación a este respecto. Por lo tanto, esta cuestión es competencia de los Estados miembros.

### Conclusión

La Comisión no tiene competencias para actuar. El peticionario debe dirigir su denuncia directamente a las autoridades belgas.

---

<sup>1</sup> Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).